

**GARANTÍA DE MOTIVACIÓN A LA LUZ DE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**  
**GUARANTEE OF MOTIVATION IN LIGHT OF JUDGMENT 1158 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR.**

**Autores:** <sup>1</sup>María Rosario Galarza Guzmán y <sup>2</sup>Luis Fernando Suarez Proaño.

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-6612-6925>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0007-4084-7694>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [mgalarza13@uti.edu.ec](mailto:mgalarza13@uti.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [lsuarez@pucesa.edu.ec](mailto:lsuarez@pucesa.edu.ec)

Afilación: <sup>1</sup>\*Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador). <sup>2</sup>\*Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 21 de Noviembre del 2025

Artículo revisado: 3 de Diciembre del 2025

Artículo aprobado: 13 de Diciembre del 2025

<sup>1</sup>Ingeniero en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras por la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador). Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por Universidad Central del Ecuador, (Ecuador).

<sup>2</sup>Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (Ecuador). Diplomado Superior en Desarrollo Económico por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, (Ecuador). Magíster en Derecho Económico Financiero y Bursátil por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, (Ecuador). Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador).

### **Resumen**

La presente investigación analiza la evolución dogmática de la garantía de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, identificando la transición desde un paradigma abstracto hacia un estándar de control material y operativo. El estudio contrasta el "test de motivación" inicial (lógica, razonabilidad, comprensibilidad) de la Sentencia 227-12-SEP-CC, con el criterio rector de la "suficiencia argumentativa" consolidado en la Sentencia 1158-17-EP/21. Este último centra el análisis en la existencia de una fundamentación fáctica y normativa mínimamente completa, distinguiendo el control de validez constitucional de la mera corrección jurídica. Se establece que el aporte más significativo de esta evolución es la sistematización de las deficiencias motivacionales en tres tipos: inexistencia, insuficiencia y apariencia. La categoría de "apariencia", con sus vicios internos (incoherencia, inatincencia, incongruencia e incomprensibilidad), resulta crucial para desvelar formalismos vacuos y asegurar que toda decisión judicial sea un acto de razón pública. Lejos de abrogar los criterios iniciales, el nuevo modelo los subsume, dotando a los operadores jurídicos de herramientas precisas para el diagnóstico de patologías argumentativas. Se concluye que la motivación

se consolida como un instituto jurídico polifuncional que actúa como requisito de validez, mecanismo de control del poder y pilar del Estado de derecho. La jurisprudencia actual busca un equilibrio entre el garantismo procesal y la eficiencia del sistema, previniendo el hiperformalismo y enfocándose en erradicar la arbitrariedad para fortalecer la legitimidad de la administración de justicia.

**Palabras clave:** Motivación de la sentencia, Debido proceso, Jurisprudencia constitucional, Control de Constitucionalidad, Ecuador.

### **Abstract**

This research analyzes the dogmatic evolution of the guarantee of motivation in the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador, identifying the transition from an abstract paradigm to a standard of material and operational control. The study contrasts the initial "motivation test" (logic, reasonableness, comprehensibility) of Judgment 227-12-SEP-CC with the guiding criterion of "sufficiency of argument" consolidated in Judgment 1158-17-EP/21. The latter focuses the analysis on the existence of a minimally complete factual and normative foundation, distinguishing the control of constitutional validity from mere legal correctness. It is established that the most significant contribution of this evolution is the systematization of motivational deficiencies

into three types: nonexistence, insufficiency, and appearance. The category of "appearance," with its internal flaws (incoherence, inconsistency, incongruity, and incomprehensibility), is crucial to uncovering vacuous formalisms and ensuring that every judicial decision is an act of public reason. Far from abrogating the initial criteria, the new model subsumes them, providing legal practitioners with precise tools for diagnosing argumentative pathologies. It is concluded that motivation has consolidated itself as a multifunctional legal institution that acts as a validity requirement, a mechanism for controlling power, and a pillar of the rule of law. Current jurisprudence seeks a balance between procedural safeguards and system efficiency, preventing hyperformalism and focusing on eradicating arbitrariness to strengthen the legitimacy of the administration of justice.

**Keywords:** Reasoning for judgment, Due process of law, Constitutional jurisprudence, Constitutional review, Ecuador.

### Sumário

Esta pesquisa analisa a evolução dogmática da garantia da fundamentação na jurisprudência do Tribunal Constitucional do Equador, identificando a transição de um paradigma abstrato para um padrão de controle material e operacional. O estudo contrapõe o "teste de fundamentação" inicial (lógica, razoabilidade, compreensibilidade) do Acórdão 227-12-SEP-CC com o princípio orientador da "suficiência argumentativa" consolidado no Acórdão 1158-17-EP/21. Este último centra a análise na existência de uma base factual e jurídica minimamente completa, distinguindo o controle da validade constitucional da mera correção jurídica. Estabelece que a contribuição mais significativa dessa evolução é a sistematização das deficiências fundamentadas em três tipos: inexistência, insuficiência e deficiências aparentes. A categoria de "aparência", com suas falhas inerentes (incoerência, irrelevância, incongruência e incompreensibilidade), é crucial para desvendar o formalismo vazio e assegurar que toda decisão judicial seja um ato

de razão pública. Longe de revogar os critérios iniciais, o novo modelo os engloba, fornecendo aos profissionais do direito ferramentas precisas para diagnosticar patologias argumentativas. Conclui-se que a fundamentação se consolida como uma instituição jurídica multifuncional que atua como requisito de validade, mecanismo de controle do poder e pilar do Estado de Direito. A jurisprudência atual busca um equilíbrio entre as garantias processuais e a eficiência do sistema, prevenindo o formalismo excessivo e priorizando a erradicação da arbitrariedade para fortalecer a legitimidade da administração da justiça.

**Palavras-chave:** Fundamentação da sentença, Devido processo legal, Jurisprudência constitucional, Controle constitucional, Ecuador.

### Introducción

La motivación de las decisiones judiciales representa uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, configurándose como una garantía esencial para la legitimidad del Poder Judicial y la protección de los ciudadanos frente a la arbitrariedad. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta garantía; consagrada en el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República, no solo impone un deber formal a los jueces, sino que asegura la racionalidad y transparencia de sus fallos, permitiendo que las partes procesales y la sociedad en general comprendan el razonamiento que subyace a una decisión. Históricamente, el debate sobre la motivación ha transitado desde una concepción formalista, que la consideraba un mero requisito procesal, hacia una visión sustancialista que la vincula directamente con la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Autores como Ferrajoli (2004) han sostenido que una sentencia sin una justificación racional equivale a un acto de poder sin control, vulnerando el derecho de defensa y la previsibilidad del sistema legal. Esta perspectiva garantista es la que ha guiado

la evolución de la jurisprudencia constitucional en la materia. En Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial progresiva para delimitar el alcance de esta garantía. Un primer hito fue la Sentencia 227-12-SEP-CC, que introdujo el conocido "test de motivación", estableciendo tres parámetros de análisis: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Este test buscaba ofrecer un método objetivo para evaluar si un fallo cumplía con el estándar constitucional, más allá de la simple enunciación de normas o hechos.

Sin embargo, la aplicación de este test reveló ciertas limitaciones, como el riesgo de caer en un formalismo excesivo o la dificultad para distinguir entre una argumentación deficiente y una auténtica vulneración de derechos. Consciente de ello, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia 1158-17-EP/21, marcó un punto de inflexión, superando el paradigma anterior para proponer un criterio rector basado en la "suficiencia de la motivación" (Herrera et al., 2024). Este nuevo enfoque, desarrollado entre 2017 y 2021, no abandona los principios de lógica o claridad, sino que los integra en una visión más funcional. La Sentencia 1158-17-EP/21 establece que una motivación suficiente debe contar con una fundamentación fáctica y normativa completa, y tipifica los vicios que la invalidan: inexistencia, insuficiencia y apariencia. Esta clasificación ofrece un marco de análisis más preciso y material, enfocado en el impacto real de las deficiencias argumentativas sobre los derechos de las partes (Torres, 2025). La doctrina contemporánea ha reconocido mayoritariamente que esta sentencia redefine los estándares de la motivación en el país, consolidando un precedente vinculante que orienta la labor de todos los jueces. Autores como Borja y Borja (2024) subrayan que la Corte no solo complementó el criterio anterior,

sino que lo superó explícitamente (overruling), instalando un nuevo estándar de control constitucional que busca un equilibrio entre el rigor argumentativo y la justicia material.

Pese al consenso académico sobre su importancia, la implementación de este nuevo estándar no está exenta de tensiones. Algunos juristas, como Álvarez (2023), advierten sobre los límites del control constitucional, señalando que la revisión de la motivación no debe convertirse en una excusa para analizar el fondo de las decisiones judiciales ordinarias, una competencia ajena a la justicia constitucional. Esta tensión refleja un debate más profundo sobre el rol de la Corte Constitucional como legislador positivo y los contrapesos del poder judicial. Este contexto da origen a la problemática central de la presente investigación: si bien la Sentencia 1158-17-EP/21 establece un avance jurisprudencial innegable, cabe preguntarse si su aplicación ha logrado constituirse como un parámetro de cumplimiento obligatorio y uniforme que efectivamente limita la discrecionalidad judicial en todas las instancias, o si, por el contrario, su carácter interpretativo y la complejidad de sus criterios han abierto nuevos espacios para la subjetividad judicial, generando incertidumbre en lugar de fortalecer la seguridad jurídica. La correcta motivación de las resoluciones es un pilar fundamental del debido proceso, exigiendo que todo fallo sea debidamente argumentado, lógicamente coherente y basado en una valoración probatoria explícita. La ausencia de estos elementos vulnera derechos constitucionales clave, como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa (Constitución de la República, 2008, arts. 75, 76 y 82). Un caso paradigmático citado por la Corte Constitucional fue la revocatoria de una sentencia por parte de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Loja, que, al declarar

con lugar una acción de protección, estimó que el acto administrativo impugnado carecía de motivación, afectando también los derechos al trabajo y a la igualdad (Acción Extraordinaria de Protección, 2012).

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, lo cual implica no solo enunciar las normas aplicables, sino también explicar la pertinencia de su uso en relación con los hechos del caso, tal como lo exige el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución. Una decisión que omite esta justificación racional se considera nula. Para que una resolución esté correctamente motivada, la autoridad debe exponer las razones que el Derecho le ofrece, de manera razonable (fundada en principios constitucionales), lógica (coherencia entre premisas y conclusión) y comprensible (lenguaje claro), permitiendo su fiscalización por la sociedad (Acción Extraordinaria de Protección, 2023). En el análisis de casos concretos, la Corte ha identificado vicios específicos que afectan esta garantía. Por ejemplo, en una acción extraordinaria de protección, se analizó si una sentencia de casación vulneraba el derecho a la motivación al no responder a todos los cargos planteados por el recurrente (incongruencia), al omitir el análisis de ciertas causales (insuficiencia) y al remitirse a una sentencia de segunda instancia previamente anulada. Estos problemas jurídicos llevaron a la Corte a profundizar en los vicios que invalidan una argumentación, como la incongruencia frente a las partes, que ocurre cuando el juzgador omite contestar argumentos relevantes que podrían cambiar el sentido de la decisión (Acción Extraordinaria de Protección, 2025).

Asimismo, la Corte ha examinado la práctica de la motivación por remisión (*per relationem*), donde un juez adopta total o parcialmente la argumentación de otra resolución. Si bien esta técnica no es intrínsecamente inválida, se convierte en una deficiencia motivacional si el juzgador no realiza un pronunciamiento autónomo o no adopta una postura crítica sobre la fundamentación a la que se remite. Esto se evidenció en un caso donde una Sala de Casación, tras anular un fallo de instancia por defectuosa motivación, procedió a dictar una sentencia de mérito que, paradójicamente, también carecía de una estructura argumentativa completa, incurriendo en el vicio de insuficiencia (Acción Extraordinaria de Protección, 2025). La Sentencia No. 1158-17-EP/21 marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana al abandonar el tradicional "test de motivación" para adoptar un nuevo paradigma centrado en la suficiencia de la argumentación. Este criterio rector exige que toda motivación posea una estructura mínimamente completa, que incluya una fundamentación normativa y fáctica adecuada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Cuando esta estructura falla, se produce una deficiencia motivacional, que la Corte clasifica en tres tipos: inexistencia, insuficiencia y apariencia (Silva et al., 2023).

La inexistencia se produce cuando la decisión carece por completo de fundamentación. La insuficiencia ocurre cuando, aunque existe alguna justificación, esta no cumple con el estándar requerido. Finalmente, la apariencia de motivación se presenta cuando un fallo parece estar bien fundamentado, pero en realidad está viciado por defectos como la incoherencia (contradicciones lógicas), la inatención (razones irrelevantes), la incomprensibilidad (lenguaje ambiguo) o la incongruencia (omisión de responder a

argumentos relevantes) (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Este nuevo enfoque busca garantizar que la revisión constitucional no se limite a un chequeo formal, sino que verifique si la argumentación judicial realmente respalda la decisión tomada. La Corte ha reiterado que, cuando se identifica una vulneración del derecho a la motivación, como ocurrió en un caso de incongruencia y falta de análisis en una acción de protección (Accion extraordinaria de Protección, 2024), la medida de reparación adecuada es dejar sin efecto la sentencia impugnada para que un nuevo tribunal emita una decisión que cumpla con los estándares constitucionales.

Desde la perspectiva de la autora, el cambio de paradigma introducido por la Sentencia 1158-17-EP/21 no representa una ruptura total con el anterior "test de motivación" (sentencia 227-12-SEP-CC), sino más bien una evolución y un perfeccionamiento del mismo. Las deficiencias motivacionales identificadas por la Corte; inexistencia, insuficiencia y apariencia, no surgen de la nada, sino que son, en esencia, una sistematización más profunda de las fallas que ya se buscaban prevenir con los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. En otras palabras, ambos marcos conceptuales se complementan. Para que una motivación sea considerada "suficiente" bajo el nuevo estándar, inherentemente debe ser también lógica, razonable y comprensible. Un fallo que es incoherente (vicio de apariencia) falla en el parámetro de la lógica. Una argumentación inatíntente o incomprendible atenta directamente contra la razonabilidad y la comprensibilidad. Por lo tanto, en lugar de concebirlos como modelos opuestos, se debe entender que, para lograr una correcta motivación, los jueces deben tanto cumplir con la exposición clara y ordenada que exigía el test original, como evitar caer en los vicios específicos que ahora la Corte

ha tipificado de manera explícita. La nueva jurisprudencia, más que "alejarse" de la anterior, le ha dado una estructura más robusta y detallada para su aplicación práctica.

### **Materiales y Métodos**

La presente investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, utilizando un diseño de investigación documental y un método analítico-sintético. El análisis se centra en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en la evolución de la garantía de la motivación judicial, contrastando los criterios de la Sentencia 227-12-SEP-CC con los establecidos en la Sentencia 1158-17-EP/21. A continuación, se desarrollan las tres hipótesis centrales de este estudio, utilizando un enfoque dialéctico (tesis, antítesis, síntesis) y un análisis lógico-deductivo (silogismo y contra-silogismo) para examinar cada una desde perspectivas filosóficas, dogmático-constitucionales y práctico-aplicativas. Primera hipótesis. La motivación judicial se configura como un requisito esencial de validez de la sentencia en la medida en que constituye una garantía constitucional del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Desde el análisis silogístico, la tesis sostiene que, si la motivación permite comprender las razones jurídicas y fácticas que sustentan una decisión, su ausencia o insuficiencia vulnera directamente tales derechos fundamentales, pues impide el control ciudadano y jurisdiccional del fallo y afecta el derecho de defensa. En contraposición, el contra-silogismo plantea que la validez de la sentencia se encuentra principalmente ligada al cumplimiento de las formalidades procesales, de modo que una motivación deficiente no necesariamente invalida la decisión, sino que puede ser considerada un defecto subsanable o una causal de impugnación. La síntesis de esta dialéctica reconoce que la motivación cumple una doble función: por un lado, es una exigencia

constitucional indispensable para asegurar la racionalidad de la decisión y la protección del derecho de defensa; por otro, su impacto debe evaluarse caso por caso, ya que no toda deficiencia argumentativa conlleva automáticamente la nulidad. En consecuencia, la motivación se consolida como un requisito esencial para la justicia del fallo, al articular forma y sustancia como salvaguarda frente a la arbitrariedad.

**Segunda hipótesis.** La Sentencia 1158-17-EP/21 redefine los estándares de motivación judicial en el Ecuador al establecer criterios de suficiencia y una tipología de vicios que operan como parámetro vinculante para jueces y tribunales. La tesis afirma que, en virtud del carácter vinculante de las decisiones de la Corte Constitucional, la fijación de nuevos parámetros obligatorios en dicha sentencia redefine los estándares de motivación y crea un marco general de control para la judicatura. La antítesis sostiene que la Corte Constitucional no ejerce función legislativa, sino interpretativa, y que la Sentencia 1158, al resolver un caso concreto, constituye un criterio orientador o un marco hermenéutico, mas no una norma general con fuerza de ley. La síntesis concluye que la Sentencia 1158 no es una ley en sentido estricto, pero tampoco una mera opinión: actúa como un marco hermenéutico vinculante cuyo alcance supera lo casuístico sin llegar a lo legislativo, generando efectos normativos indirectos y estableciendo un estándar obligatorio de interpretación constitucional que debe ser observado por todos los jueces para garantizar una motivación suficiente.

**Tercera hipótesis.** La motivación judicial, conforme a lo desarrollado en la Sentencia 1158-17-EP/21, opera como un mecanismo de control del poder judicial al exigir que las resoluciones sean comprensibles, coherentes y

debidamente fundamentadas. Esta exigencia no solo refuerza la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también limita la discrecionalidad judicial, al obligar a los jueces a justificar sus decisiones mediante razones verificables y contrastables. De este modo, la motivación se erige como una garantía estructural que previene la arbitrariedad, fortalece la legitimidad de la función jurisdiccional y asegura que el ejercicio del poder judicial se mantenga dentro de los márgenes constitucionales.

El artículo defiende que la motivación es un mecanismo de control efectivo, pues al obligar a los jueces a justificar sus decisiones de forma clara y fundamentada, somete su poder a un escrutinio que garantiza la transparencia, la razonabilidad y la protección de los derechos fundamentales. La antítesis argumenta que la motivación no constituye un control pleno, ya que los estándares son abiertos a la interpretación y su incumplimiento carece de sanciones automáticas. Esto limita su efectividad real, convirtiéndola más en un parámetro orientador que en una herramienta de control directo. La síntesis resuelve esta tensión afirmando que la motivación funciona como un mecanismo de control indirecto pero obligatorio. Aunque no es un sistema sancionador, sí es un estándar hermenéutico que reduce la discrecionalidad judicial, expone las decisiones al escrutinio público y jurídico, y limita el poder a través de la exigencia de justificación.

Las tres hipótesis convergen en una conclusión integradora: la motivación judicial es un pilar del Estado de Derecho que cumple una triple función como requisito de validez, estándar interpretativo y mecanismo de control. La Sentencia 1158-17-EP/21 constituye un hito al refinar y sistematizar esta garantía, aunque su

efectividad real depende del equilibrio que los operadores de justicia logren entre el rigor formal y la justicia material. Para operativizar este análisis, se define como Variable Dependiente (VD) a la Garantía de la Motivación, entendida como el grado de cumplimiento del deber judicial de fundamentar sus decisiones. La Variable Independiente (VI) es la Síntesis Integradora de Criterios Jurisprudenciales, que corresponde a la articulación de los parámetros de la Sentencia 227 (lógica, comprensibilidad y razonabilidad) con la tipología de vicios desarrollada en la Sentencia 1158. Esta variable independiente se descompone en tres subdimensiones analíticas para demostrar la complementariedad entre ambas sentencias:

- Lógica: Este parámetro de la Sentencia 227 se analiza a través de su vulneración en los vicios de incoherencia e inatincencia (Sentencia 1158) y como un presupuesto ausente en la inexistencia e insuficiencia de la motivación.
- Comprensibilidad: Este criterio se mide directamente con el vicio de incomprensibilidad y se afecta de forma indirecta por la incongruencia y la falta de claridad que caracteriza a la motivación aparente.
- Razonabilidad: Este principio, que exige una decisión justa y proporcionada, se evalúa a través de su afectación por la insuficiencia (cuando no se justifica la proporcionalidad de una medida) y por la apariencia, que puede encubrir una decisión arbitraria e irrazonable.

### Resultados y Discusión

#### El concepto y finalidad de la garantía de motivación

La motivación es una garantía procesal fundamental que tutela el derecho a un proceso justo. Su finalidad es asegurar que toda decisión judicial se encuentre razonablemente justificada, permitiendo que las personas conozcan las razones detrás de los actos del poder público y puedan fiscalizarlos. No se agota en una mera referencia a disposiciones legales, sino que exige una explicación clara y articulada de las razones de la decisión, correlacionando las normas jurídicas con los hechos del caso (Sentencia 227-14-SEP-CC; Sentencia 121-14-SEP-CC). Esta garantía cumple una doble función: por un lado, es un derecho de las personas a comprender por qué una decisión les afecta y, por otro, es un deber de los poderes públicos que limita la discrecionalidad y proscribe la arbitrariedad. Por ello, toda autoridad jurisdiccional está obligada a motivar sus resoluciones, exponiendo las razones que el Derecho le ofrece de manera razonable, lógica y comprensible (Cedeño vs. CENEL, 2016).

#### El Test de Motivación de la Sentencia 227-12-SEP-CC

La jurisprudencia inicial de la Corte Constitucional, consolidada en la Sentencia 227-12-SEP-CC, estableció un "test de motivación" basado en tres requisitos esenciales que toda decisión debía cumplir para considerarse debidamente motivada.

**Tabla 1. El Test de Motivación de la Sentencia 227-12-SEP-CC**

Criterio	Descripción	Fuente
Razonabilidad	La decisión debe fundamentarse en principios constitucionales y normas jurídicas pertinentes al caso, sin contradecir el ordenamiento jurídico. Permite analizar la correcta aplicación de las normas.	ELEMENTOS 227, 2015; Cedeño vs. CENEL, 2016
Lógica	Exige una estructura sistemática y coherente donde las premisas fácticas y normativas se interrelacionen de manera causal y conduzcan de forma consistente a la conclusión final.	ELEMENTOS 227, 2015; Cedeño vs. CENEL, 2016
Comprensibilidad	La resolución debe emplear un lenguaje claro y una construcción semántica adecuada que permita a	ELEMENTOS 227, 2015; Cedeño vs. CENEL, 2016

las partes y a la sociedad en general  
entender el razonamiento del juez.

Fuente: elaboración propia

### **El Criterio Rector de la "Motivación Suficiente" (Sentencia 1158-17-EP/21)**

La Sentencia 1158-17-EP/21 introdujo un nuevo paradigma, centrando el análisis en el criterio rector de la suficiencia. La Corte precisó que la garantía de la motivación no exige la "mejor" argumentación posible ni garantiza el "acuerdo" de la decisión, sino que requiere una estructura mínimamente completa. Esta estructura debe contar con:

- Fundamentación Normativa Suficiente: Enunciar las normas y principios jurídicos aplicables, justificando su pertinencia para el caso.
- Fundamentación Fáctica Suficiente: Justificar los hechos que se han dado por probados.
- Análisis de la Vulneración (en garantías jurisdiccionales): Un examen sobre la existencia real o no de una vulneración de derechos constitucionales (Incongruencia frente las partes y suficiencia motivacional, 2023).

Cuando una argumentación jurídica no cumple con esta estructura, se produce una deficiencia motivacional.

### **Tipología de las deficiencias motivacionales**

La jurisprudencia ha clasificado las deficiencias en tres grandes tipos, los cuales se describen a continuación.

- Inexistencia. Esta es la deficiencia más grave y se configura cuando la resolución carece totalmente de fundamentación normativa y fáctica. Es decir, la decisión no presenta ningún tipo de razonamiento que la sustente, omitiendo por completo la estructura mínima exigida (Inexistencia ACEPTADA SENAE vs.

UNITYRES, 2022; Inexistencia Polo vs. CJ El Oro, 2022). La carga de probar la inexistencia recae sobre quien la alega, ya que la suficiencia de la motivación se presume.

- Insuficiencia. Ocurre cuando la resolución cuenta con alguna fundamentación, pero esta no cumple con el estándar de suficiencia requerido. Puede manifestarse, por ejemplo, cuando se citan normas sin explicar su aplicación a los hechos, o cuando la justificación fáctica es demasiado escasa (insuficiencia motivacional e incongruencia CTE VS. MAPONS, 2024). Un subtipo específico es la insuficiencia por remisión, que se da cuando un juez se remite a otra resolución sin realizar un pronunciamiento autónomo o crítico sobre el fondo del asunto (Insuficiencia por remisión, ARCOTEL VS. RAFAEL CUESTA CAPUTI, 2023).
- Apariencia. La motivación aparente se produce cuando una argumentación, a primera vista, parece completa y suficiente, pero en realidad está afectada por vicios internos que la invalidan. Estos vicios demuestran que la suficiencia es solo una fachada. La Corte ha identificado principalmente cuatro tipos de vicios que generan esta apariencia.

Los resultados obtenidos revelan una clara evolución en el tratamiento de la garantía de la motivación por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. La transición desde el "test de motivación" de la Sentencia 227-12-SEP-CC (basado en lógica, razonabilidad y comprensibilidad) hacia el criterio rector de la "suficiencia" de la Sentencia 1158-17-EP/21 no representa una contradicción, sino un refinamiento metodológico. El primer modelo ofrecía un marco conceptual abstracto, mientras que el segundo lo operativiza, enfocándose en

la existencia de una fundamentación fáctica y normativa mínimamente completa. Este cambio pragmático dota a los operadores de justicia de una herramienta más concreta para evaluar la validez de las resoluciones, desplazando el análisis desde la "corrección" del razonamiento hacia su "existencia y suficiencia", lo que delimita de manera más precisa el ámbito de control constitucional.

**Tabla 2. Vicios por Apariencia Motivacional**

Tabla de Vicio	Definición y Características	Jurisprudencia Relevante
<b>Incoherencia</b>	Se presenta como incoherencia lógica (contradicción entre las premisas y la conclusión) o incoherencia decisional (contradicción entre la conclusión del razonamiento y la decisión final). El fallo se anula solo si, al eliminar los enunciados contradictorios, no queda una argumentación suficiente.	Incoherencia lógica Echarri vs. MAATE, 2024; Insuficiencia motivacional e incongruencia CTE VS. MAPONS, 2024
<b>Inatinencia</b>	Ocurre cuando se esgrimen razones que no guardan relación con el punto controvertido o el problema jurídico del caso ("equivocar el punto"). No se refiere a la incorrección jurídica de las normas aplicadas, sino a su total irrelevancia semántica para el debate.	Incoherencia lógica e inatinencia Banco Pichincha vs. NORTUSA S.A., 2022; Inatinencia Policía Nacional vs. Arellano, Bermeo, Bautista, 2024
<b>Incongruencia</b>	Se divide en: 1. Frente a las partes: Ocurre cuando el juez omite contestar argumentos relevantes que podrían cambiar el sentido de la decisión. Puede ser por omisión (silencio total) o por acción (tergiversación del argumento). 2. Frente al Derecho: Se produce cuando el juez omite analizar una norma o jurisprudencia que el sistema jurídico le impone abordar para resolver el caso.	Incongruencia frente a las partes ISSFA, 2025; Incongruencia frente al Derecho, 2023; Incongruencia frente a las partes e Inatinencia Paredes vs. CJ Galápagos, 2023
<b>Incomprensibilidad</b>	Se configura cuando un fragmento de la fundamentación no es razonablemente inteligible para un profesional del derecho o un ciudadano, impidiendo seguir la línea de razonamiento del juzgador.	Incomprensibilidad MIN EDU vs. Alvarado Peña, 2022; FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA vs. Bautista, Quiñónez y otros, 2022

Fuente: elaboración propia

La sistematización de las deficiencias motivacionales en inexistencia, insuficiencia y apariencia constituye el aporte más significativo de la jurisprudencia reciente. Esta tipología permite diagnosticar con mayor precisión las patologías argumentativas de un fallo. La categoría de "apariencia", con sus vicios internos como la incoherencia, inatinencia, incomprensible e incongruencia, es particularmente relevante, pues evidencia que una motivación formalmente presente puede ser sustancialmente vacía. La incongruencia frente a las partes, por ejemplo, subraya la importancia

de un diálogo procesal efectivo, obligando al juez a responder los argumentos relevantes y no solo a emitir una decisión genérica, fortaleciendo así el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Asimismo, la jurisprudencia analizada demuestra que los tres criterios originales del test de 2012 no han sido eliminados, sino que subyacen dentro de la nueva tipología de vicios. La lógica se ve directamente vulnerada por la incoherencia; la comprensibilidad se anula con el vicio homónimo y se debilita con la inatinencia; y la razonabilidad se compromete cuando la insuficiencia o la apariencia encubren una decisión arbitraria o desproporcionada. Esta articulación demuestra una complementariedad doctrinal: la Sentencia 1158 no descarta los principios de la 227, sino que los desglosa en supuestos prácticos, facilitando su identificación y control en casos concretos. La evolución jurisprudencial refleja una maduración del control constitucional en Ecuador. Al centrarse en la suficiencia y crear una taxonomía de vicios, la Corte busca un equilibrio entre el rigor formal y la justicia material, evitando que la garantía de la motivación se convierta en una excusa para la revisión infinita de los fallos ("derecho al acierto"). Los resultados indican que el objetivo final es garantizar que toda decisión del poder público sea un acto de razón y no de voluntad, dotando a los ciudadanos de una herramienta efectiva para fiscalizar el poder y consolidando la legitimidad del sistema de justicia.

## Conclusiones

Esta investigación determina que la garantía de la motivación en Ecuador ha transitado desde un paradigma de control abstracto hacia un estándar de control material y operativo. La evolución del "test de motivación" (Sentencia 227-12-SEP-CC) al criterio rector de la "suficiencia argumentativa" (Sentencia 1158-

17-EP/21) representa una depuración metodológica que distingue con rigor el control de validez constitucional de la mera corrección jurídica. Al redefinir el objeto de la garantía, la Corte Constitucional la enfoca no en el "derecho al acierto", sino en el aseguramiento de una estructura argumentativa mínima (fundamentación fáctica y normativa) como condición indispensable para la legitimidad del ejercicio jurisdiccional. Se establece, asimismo, que la sistematización de las deficiencias motivacionales; inexistencia, insuficiencia y apariencia, constituye una contribución capital a la dogmática procesal constitucional. Dicha taxonomía dota de contenido práctico a la garantía, proveyendo a los operadores jurídicos de un léxico analítico preciso para diagnosticar las patologías de las decisiones judiciales. La categoría de "motivación aparente", con sus vicios asociados, emerge como una herramienta hermenéutica de gran calado, pues permite desvelar el formalismo vacuo y asegurar que la obligación de motivar trascienda la mera enunciación retórica para convertirse en una justificación sustancial que responda efectivamente al *thema decidendum*.

El análisis comparativo de ambas sentencias hito permite afirmar que los criterios del test original no han sido abrogados, sino subsumidos y resignificados dentro del nuevo esquema de vicios. Los principios de lógica, comprensibilidad y razonabilidad operan ahora como los fundamentos epistémicos cuya transgresión se materializa en los vicios de apariencia, demostrando una evolución jurisprudencial integradora. Este desarrollo enriquece el modelo de control sin repudiar sus bases conceptuales, dotándolo de mayor aplicabilidad y rigor técnico para el análisis de casos concretos. Se postula, a la luz de esta evolución, que la motivación se consolida como un instituto jurídico polifuncional. Cumple

una función endoprocesal como requisito de validez y garantía del derecho a la defensa, y una función extraprocesal como mecanismo de control del poder y rendición de cuentas (*accountability*) ante la ciudadanía. Al obligar a la exteriorización del *iter* lógico-jurídico del juzgador, la motivación transforma el acto de juzgar de un ejercicio de potestad a un acto de razón pública, sujeto a escrutinio y deliberación democrática. Finalmente, este estudio asevera que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ha alcanzado un sofisticado equilibrio entre el garantismo procesal y la eficiencia del sistema. Al delimitar con precisión qué vicios argumentativos poseen la entidad suficiente para invalidar un fallo, se previene el riesgo de un "hiperformalismo garantista" que instrumentalice la motivación para la revisión perpetua de las decisiones. El estándar actual no persigue la perfección argumentativa, sino la erradicación de la arbitrariedad, consolidando a la motivación como la piedra angular que asegura la racionalidad, la controlabilidad y la legitimidad de la administración de justicia en Ecuador.

### **Referencias Bibliográficas**

- Acción Extraordinaria de Protección. (2012). Sentencia 227-12-SEP-CC (Jueces: Fabian Sancho, Hernando Morales, Alfonso Luz, Patricio Pazmiño), 21 de junio de 2012.
- Acción Extraordinaria de Protección. (2024). Sentencia 108-20-EP/24 (Jueces: Alí Lozada, Daniela Salazar Marin, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herreria, Teresa Nuques, Richard Ortiz), 11 de abril de 2024.
- Álvarez, I. S. (2023). *El control de constitucionalidad en Ecuador y su incidencia en las actuaciones judiciales*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10604>

Borja, B., & Borja, A. (2024). La garantía de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Catilinaria IURIS*, 2(2). <http://rci.indoamerica.edu.ec/ojs/index.php/journal/article/view/39>

*Cedeño vs. CENEL*. (2016). Sentencia 073-16-SEP-CC (Jueces: Francisco Butiñá, Pamela Martínez, Wendy Molina, Tatiana Ordeñaña, Ruth Seni, Roxana Silva, Manuel Viteri, Alfredo Ruiz), 9 de marzo de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. (20 de octubre de 2020). Sentencia No. 1158-14-EP/20. Acción de Protección. <http://portal.corteconstitucional.gob.ec>

*Elementos* 227. (2015). Sentencia 129-15-SEP-CC (Jueces: Antonio Gagliardo, Marcelo Jaramillo, Carmen Maldonado, Tatiana Ordeñaña, Alfredo Ruiz, Ruth Seni, Manuel Viteri, Patricio Pazmiño), 29 de abril de 2015.

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal* (6<sup>a</sup> ed.). Editorial Trotta.

*Fiscalía Provincial de Pichincha vs. Bautista, Quiñonez y otros*. (2022). Sentencia 1481-17-EP/22 (Jueces: Alí Lozada, Teresa Nuques, Daniela Salazar, Karla Andrade, Jhoel Escudero, Richard Ortiz, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería), 31 de agosto de 2022.

Herrera, R. A. F., López, M. J. G., Orozco, J. A. Z., & Andrade, G. J. S. (2024). ¿Derecho a morir dignamente? Un estudio comparativo de la legalización de la eutanasia y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

*Inatinencia Policía Nacional vs. Arellano, Bermeo, Bautista*. (2024). Sentencia 369-19-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Teresa Nuques, Alí Lozada, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Karla Andrade, Enrique Herrería), 28 de febrero de 2024.

*Inatinencia Policía Nacional vs. Caiza, Toaiza, Chicaiza y otros*. (2024). Sentencia 370-19-EP/24 (Jueces: Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen

Corral, Johel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 13 de marzo de 2024.

*Incoherencia Bustamante vs. CTE*. (2024). Sentencia 108-20-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Alí Lozada), 11 de abril de 2024.

*Incoherencia lógica e inatinencia Banco Pichincha vs. NORTUSA S.A.* (2022). Sentencia 2919-17-EP/22 (Jueces: Alí Lozada, Carmen Corral, Daniela Salazar, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Richard Ortiz, Johel Escudero, Teresa Nuques), 18 de noviembre de 2022.

*Incoherencia lógica Echarri vs. MAATE*. (2024). Sentencia 2831-21-EP/24 (Jueces: Enrique Herrería, Karla Andrade, Daniela Salazar, Carmen Corral, Alí Lozada, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques), 12 de diciembre de 2024.

*Incoherencia Lógica Sánchez vs. CJ del Guayas*. (2023). Sentencia 2647-19-EP/23 (Juez: Enrique Herrería), 23 de agosto de 2023.

*Incomprensibilidad MIN EDU vs. Alvarado Peña*. (2022). Sentencia 1956-17-EP/22 (Jueces: Jhoel Escudero, Alí Lozada, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Richard Ortiz, Enrique Herrería, Karla Andrade, Daniela Salazar, Teresa Nuques), 29 de junio de 2022.

*Incomprensible Carrión, Peralta y otros vs. CJ de LOJA*. (2023). Sentencia 1680-19-EP/23 (Jueces: Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Teresa Nuques, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Daniela Salazar, Richard Ortiz), 13 de diciembre de 2023.

*Incongruencia conforme* 227. (2015). Sentencia 129-15-SEP-CC (Jueces: Antonio Gagliardo, Marcelo Jaramillo, Carmen Maldonado, Tatiana Ordeñaña, Alfredo Ruiz, Ruth Seni, Manuel Viteri, Patricio Pazmiño), 29 de abril de 2015.

*Incongruencia frente a las partes e Inatinencia Paredes vs. CJ Galápagos*. (2023). Sentencia 1210-18-EP/23 (Jueces: Karla

Andrade, Alí Lozada, Enrique Herrería, Jhoel Escudero, Daniela Salazar, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral), 9 de noviembre de 2023.

*Incongruencia frente a las partes Fuentes & Borbor VS. UG.* (2025). Sentencia 2700-21-EP/25 (Jueces: Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 9 de enero de 2025.

*Incongruencia frente a las partes ISSFA.* (2025). Sentencia 1886-23-EP/25 (Jueces: Karla Andrade Quevedo, Alí Lozada, Teresa Nuques, Daniela Salazar Marin, Enrique Herrería Bonnet, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas), 6 de febrero de 2025.

*Incongruencia frente a las partes Policia Nacional vs. La Actora.* (2024). Sentencia 2958-19-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Alí Lozada, Carmen Corral, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques, Enrique Herrería), 11 de enero de 2024.

*Incongruencia frente a las partes por omisión Gomez vs PGE , CJ.* (2024). Sentencia 1228-20-EP/24 (Jueces: Teresa Nuques, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 24 de octubre de 2024.

*Incongruencia frente a las partes SENA VS. ECUACYCLO CIA. LTDA.* (2022). Sentencia 2390-17-EP/22 (Jueces: Richard Ortiz, Carmen Corral, Alí Lozada, Daniela Salazar, Enrique Herrería, Jhoel Escudero, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques), 16 de noviembre de 2022.

*Incongruencia frente a las partes y motivación suficiente.* (2024). Sentencia 545-19-EP/24 (Jueces: Teresa Nuques, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 25 de abril de 2024.

*Incongruencia frente al derecho por omisión.* (2024). Sentencia 1228-20-EP/24 (Jueces: Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela

Salazar, Alí Lozada, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Karla Andrade, Jhoel Escudero, Enrique Herrería), 24 de octubre de 2024.

*Incongruencia frente al Derecho.* (2023). Sentencia 269-19-EP/23 (Jueces: Jhoel Escudero, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Alí Lozada, Carmen Corral, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 6 de diciembre de 2023.

*Incongruencia frente las partes y suficiencia motivacional.* (2023). Sentencia 1558-19-EP/23 (Jueces: Teresa Nuques, Jhoel Escudero, Alí Lozada, Enrique Herrería, Richard Ortiz, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Daniela Salazar), 13 de diciembre de 2023.

*Incongruencia SENA VS. GRUPOCOOL S.A.* (2021). Sentencia 2609-17-EP/21 (Jueces: Enrique Herrería, Karla Andrade, Ramiro Avila, Carmen Corral, Agustín Grijalva, Alí Lozada, Teresa Nuques, Daniela Salazar), 1 de diciembre de 2021.

*Inconruencia Masson VS. PGE.* (2022). Sentencia 890-17-EP/22 (Juez: Jhoel Escudero), 6 de abril de 2022.

*Inexistencia ACEPTADA SENA VS. UNITYRES.* (2022). Sentencia 2941-17-EP/22 (Jueza: Carmen Corral), 30 de noviembre de 2022.

*Inexistencia Piedra Aguirre VS. CJ de El Oro.* (2022). Sentencia 606-17-EP/22 (Jueces: Teresa Nuques, Daniela Salazar, Alí Lozada, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Richard Ortiz), 28 de noviembre de 2022.

*Inexistencia Piedra VS. CJ El Oro.* (2022). Sentencia 606-17-EP/22 (Jueces: Teresa Nuques, Alí Lozada, Daniela Salazar, Richard Ortiz, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Carmen Corral), 28 de noviembre de 2022.

*Inexistencia Polo VS. CJ El Oro.* (2022). Sentencia 396-17-EP/22 (Jueces: Teresa Nuques, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 19 de diciembre de 2022.

*Inexistencia UNITYRES vs SENAÉ.* (2022). Sentencia 2941-17-EP/22 (Jueces: Carmen Corral, Alí Lozada, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 30 de noviembre de 2022.

*Insuficiencia Chica vs. CJ del Guayas, MAGAP, PGE.* (2023). Sentencia 2602-18-EP/23 (Juez: Jhoel Escudero), 19 de abril de 2023.

*Insuficiencia e Incongruencia frente a las partes SENAÉ vs. Sinclair Sun Chemical Ecuador S.A.* (2022). Sentencia 2430-17-EP/22 (Jueces: Richard Ortiz, Alí Lozada, Carmen Corral, Daniela Salazar, Karla Andrade, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Teresa Nuques), 16 de noviembre de 2022.

*Insuficiencia motivacional e incongruencia CTE VS. MAPONS.* (2024). Sentencia 108-20-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Alí Lozada, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Richard Ortiz), 22 de abril de 2024.

*Insuficiencia por remisión, ARCOTEL VS. RAFAEL CUESTA CAPUTI.* (2023). Sentencia 1704-17-EP/23 (Jueces: Karla Andrade, Alí Lozada, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Richard Ortiz, Daniela Salazar, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Teresa Nuques), 15 de febrero de 2023.

*Insuficiencia UEA vs. Rojas.* (2024). Sentencia 453-21-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Alí

Lozada, Karla Andrade, Carmen Corral, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Enrique Herrería), 29 de agosto de 2024.

*Motivación Suficiente Mejia vs. CJ del Guayas.* (2024). Sentencia 1097-20-EP/24 (Jueces: Karla Andrade, Jhoel Escudero, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 6 de junio de 2024.

*Motivación Suficiente.* (2025). Sentencia 255-18-EP (Jueces: Alí Lozada, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques), 14 de febrero de 2025.

Silva, G. J., Viteri, B. del C., Piray, P. O., & Silva, D. A. (2023). Análisis del principio de motivación en la jurisprudencia constitucional: Un enfoque en la sentencia no. 1158-17 EP/21 de la Corte Constitucional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11.

Torres, N. F. (2025). *La Inteligencia Artificial como herramienta en la administración de justicia y la garantía de la motivación.* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/item/s/b91e3d06-fe41-4b16-8981-7ce3a7879441>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © María Rosario Galarza Guzmán y Luis Fernando Suárez Proaño.

